

SUR: (de Oeste a Este). Partiendo del «Puente de los Alamos» sobre el río Pinarejo, a la altura de su desembocadura en el río Ibor, hasta el Vértice Geodésico de «Cervales» (1.143 m.) en la Sierra del Hospital.

- Desde «Cervales», siguiendo la cuerda de la Sierra del Hospital (direc. N.E.), hasta el Vértice Geodésico «Sobacorgas» (1.321 m.) y continuando (direc. S.) por el «Collado de la Era de la Calera», hasta el Arroyo de Jarigüela.

—Sigue el curso de dicho arroyo (direc. N.) hasta su cruce con el camino vecinal de Alía a Navatrasierra.

—Sube desde el referido cruce (direc. N.) hasta el Puerto de la Palomera, en la Sierra del mismo nombre.

—Baja desde el referido cruce (direc. N.E.) por la «Umbria del Peralejo» hasta el río Guadarranque, subiendo hasta la loma de «Posada Vieja».

—Continúa por la cuerda de la Sierra de Guadarranquejo (direc. N.O.) hasta el «Collado de la Raya» (746 mts.) frente a la majada, siguiendo por dicha raya la perpendicular a la cuerda de la Sierra de Altamira, e incidiendo en el punto de colindancia de los términos de Alía (Cáceres) y Mohedas de la Jara y Puerto de San Vicente (Toledo).

ESTE: (de Norte a Sur-Este). Desde el Vértice Geodésico del Risco de las Cabras hasta el punto kilométrico 14 de la carretera entre Villar del Pedroso a Navatrasierra, pasando por el «Collado del Mesto» en dirección al Vértice Geodésico de Castillejo a la Navilla (823 m.) y desde ahí hasta la vertical (direc. N.E.), a la Sierra de Altamira en el «Puerto de la Garganta», colindante con la provincia de Toledo. Sigue por la cuerda (direc. N.E.) de la Sierra de Altamira, hasta la confluencia de ésta con el punto de unión de los términos municipales de Alía, Moheda de la Jara y Puerto de San Vicente, los dos últimos de Toledo.

OESTE: (de Norte a Sur). Desde el Vértice Geodésico del «Risco de las Cabras», hasta la confluencia del Arroyo Galija con la «Garganta del Mesto», siguiendo ésta aguas arriba hasta los «Chaparrales» y desde allí (dire. O.) hasta el «Arroyo del Obispillo» y el término de Navalvillar de Ibor.

Sigue por el «Arroyo del Obispillo» aguas arriba (direc. S.) y el límite del término de Navalvillar de Ibor hasta la «Garganta Honda» en el «Puerto del Hospital», desde allí aguas abajo por dicha Garganta hasta el río Ibor y por ésta aguas arriba hasta su confluencia con el río Pinarejo, a la altura del «Puente de los Alamos».

Superficie: 16.206 hectáreas (s.e.u.o.), que en cuanto a su aprovechamiento cinegético, quedan declaradas de utilidad pública.

SEGUNDO: El ejercicio de la Caza en el Coto Regional se someterá

a la reglamentación que se establezca por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a los citados efectos.

TERCERO: La presente resolución carece de contenido económico, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran derivarse posteriormente de los eventuales y futuros contratos habilitantes para el aprovechamiento cinegético o de las eventuales indemnizaciones por Expropiación Forzosa.

Mérida, 15 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de Caza «El Quinto».

Considerando que la Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente de la Junta de Extremadura, en materia de caza, según el Artículo 4º.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, también interpretado así de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 89/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Considerando, que en base a la moción presentada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, relativa a la declaración, gestión y administración de los Cotos Regionales de Caza (2.—EL QUINTO), «la Junta de Extremadura acordó autorizar a esta Dirección General de Medio Ambiente la declaración, gestión y administración del Coto Regional de la Caza EL QUINTO», en su sesión del día 12 de diciembre de 1995 (Asunto cuarenta y cuatro) en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18º.3 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

En virtud del artículo 18.º sobre los Cotos Regionales de Caza de la misma Ley, con el resto de sus apartados 18º.1, 18º.2, 18º.4, 18º.5, 18º.6, 18º.7, 18º.8 y 18º.9 respectivamente, esta Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta del Jefe de Sección de Recursos Naturales - Director Técnico de Cotos Regionales, de conformidad con el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

R E S U E L V E

Declarar el Coto Regional de Caza EL QUINTO, a los terrenos integrados por 1.334 Has. (s.e.u.o.), localizados en el término municipal de Alía - Poblado de Cijara, asumiendo al mismo tiempo la gestión y administración en materia de caza, y de conformidad con los extremos que se exponen a continuación:

PRIMERO

1) Situación: Se localiza en el término municipal de Alía (Cáceres), enclavado entre los Meridianos 1°15'50" - 1°20'10" Longitud Oeste y los Paralelos 39°23'20" - 39°26'50" Latitud Norte, reflejado en la Hoja 708 del Instituto Geográfico y Catastral y del Servicio Geográfico del Ejército.

2) Límites:

Norte: Al tener el perímetro del Coto de forma triangular, su Norte Geográfico se sitúa en el vértice superior, donde se localiza la población de Puerto Rey, provincia de Toledo.

SUR: Delimitado por el Embalse de Cijara y la carretera entre el Poblado de Cijara y Anchuras de Ciudad Real, en el tramo comprendido entre el poblado y el estrecho de «Estena».

ESTE: Discurre entre «Puerto Rey» y el estrecho de «Estena» a lo largo de la «Cuerda de los Beatos» (Sierra de Altamira), que delimita los términos de Alía (Cáceres) y Puerto de San Vicente (Toledo).

OESTE: Definido por la carretera que une el Poblado de Cijara con Puerto Rey, colindando con la finca «Puerto Rey» de ALCOTAN, S.A.

3) Superficie: 1.334 hectáreas (s.e.u.o.), que en cuanto a su aprovechamiento cinegético quedan declaradas de utilidad pública.

SEGUNDO.—El ejercicio de la Caza en el Coto Regional se someterá a la reglamentación que se establezca por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a los citados efectos.

TERCERO.—La presente resolución carece de contenido económico, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran derivarse para el aprovechamiento cinegético o de las eventuales indemnizaciones por Expropiación Forzosa.

Mérida, 15 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de Caza «Cañamero».

Considerando que la Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente de la Junta de Extremadura, en materia de caza, según el Artículo 4º.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, también interpretado así de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 89/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Considerando, que en base a la moción presentada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, relativa a la declaración, gestión y administración de los Cotos Regionales de Caza (4.—CAÑAMERO), «la Junta de Extremadura acordó autorizar a esta Dirección General de Medio Ambiente la declaración, gestión y administración del Coto Regional de la Caza CAÑAMERO», en su sesión del día 12 de diciembre de 1995 (Asunto cuarenta y seis) en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18º.3 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

En virtud del Artículo 18.º sobre los Cotos Regionales de Caza de la misma Ley, con el resto de sus apartados 18º.1, 18º.2, 18º.4, 18º.5, 18º.6, 18º.7, 18º.8 y 18º.9 respectivamente, esta Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta del Jefe de Sección de Recursos Naturales - Director Técnico de Cotos Regionales, de conformidad con el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

R E S U E L V E

Declarar el Coto Regional de Caza CAÑAMERO, a los terrenos integrados por 5.858 Has. (s.e.u.o.), localizados en el término municipal de Cañamero, asumiendo al mismo tiempo la gestión y administración en materia de caza, y de conformidad con los extremos que se exponen a continuación:

PRIMERO:

1) Límites:

NORTE: Finca «Matacabras», propiedad de D. Tomás Montes Sánchez.

SUR: Desde Puerto Llano, P.K. 34'600 de la carretera CC-711, y en dirección Sur, por el límite de los términos de Alía y Cañamero, hasta P.K. 6'300 desde donde toma dirección oeste hasta el Mojón de los Valles, partiendo en línea recta desde aquí hasta el P.K. 25'475 de la carretera CC-711.